



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/311/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA
EN:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de marzo de 2021.

LIC. ADRIANA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ PÉREZ

SÓVORU

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **Lic. Adriana del Carmen Domínguez Pérez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **"Construcción de Ocho departamentos Habitacionales"**, con pretendida ubicación en Av. López Mateo No. Ext. 88 entre la Av. Eugenio Echeverría Castellot y Calle 61 A, Col. Revolución, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

SÓVORU

Recibi Original
25 marzo 2021

Fernando R. Quiñones Nieves

**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el Proyecto denominado **“Construcción de Ocho departamentos Habitacionales”**, con pretendida ubicación en Av. López Mateo No. Ext. 88 entre la Av. Eugenio Echeverría Castellot y Calle 61 A, Col. Revolución, en Ciudad del Carmen, Campeche; promovido por la **Lic. Adriana del Carmen Domínguez Pérez**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 08 de diciembre de 2020, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 09 de diciembre de 2020, la **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado **“Construcción de Ocho departamentos Habitacionales”**, mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0041/12/20** y la clave del **proyecto: 04CA2020UD030**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 09 de diciembre de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 14 de diciembre de 2020 recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el 17 de diciembre de 2020, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** del día viernes 11 de diciembre de 2020 del periódico “EL SUR DE CAMPECHE”, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

4. Que el 18 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **17 de diciembre de 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número **DGIRA/047/20 de la Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 , entre los que se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/633/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 14 de diciembre de 2020, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/634/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/635/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/636/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00038-2021 de fecha 15 de enero de 2021 y recibido en esta Delegación el 18 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche (PROFEPA), emitió su opinión técnica del **proyecto**.
9. Que mediante oficio N°F00.7.DRPCGM/0058/2021 de fecha 26 de enero de 2021 y recibido en esta Delegación vía correo electrónico el día 26 de enero del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica del **proyecto**.



COPIA

10. Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche (PROFEPA), no emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
11. Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche.
12. Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, no emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
13. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

IX Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

MEC/DHCC/JJCS



COPIA

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividades de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención. La Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la manifestación de impacto ambiental, el **Proyecto** consiste solamente en la construcción y operación de ocho departamentos, en una superficie de 400 m², que ocupará 315.46 m² de construcción para los ocho departamentos, distribuida en una planta baja, dos niveles y una azotea cada uno de ellos integrada de la siguiente manera:

PLANTA BAJA

El diseño de construcción para el sitio del proyecto obedece principalmente a la maximización y aprovechamiento de la superficie del terreno con el que se cuenta, la superficie a ocupar será de 315.46 m² distribuido de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL PLANTA BAJA			
DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	SUPERFICIE		%
Estacionamiento para 8 vehículos con un espacio de circulación	273.88m ²	315.46m ²	78.865
Acceso peatonal	12.27m ²		
Dos escaleras	29.31m ²		
Área verde semidescubierto	49.09m ²	84.54m ²	21.135
Área libre de construcción	35.45m ²		
Área total del terreno	400m ²	400m ²	100 %

El tipo de material que será utilizado en la construcción del estacionamiento será a base de adocreto mismo que tiene la propiedad de facilitar la infiltración del agua hacia el manto freático reduciendo con ello la pérdida hídrica y contribuye a la reducción de la cuña salina de la isla, el diseño de construcción del estacionamiento incluye la instalación de pintura y señaléticas de circulación para facilitar la vialidad.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
 Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
 Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

PRIMER NIVEL CON UNA SUPERFICIE DE 315.46 M².

El primer nivel estará integrado por cuatro departamentos, mismos que se describen a continuación:

DEPARTAMENTO 1	SUPERFICIE
Pasillo	3.40m ²
Area lavado	4.41 m ²
Cocina, sala-comedor	20.76 m ²
Recamara	14.88 m ²
Baño	5.14 m ²
Terraza:	18.73m ²
Superficie total de Departamento 1	67.32m²

DEPARTAMENTO 2	SUPERFICIE
Pasillo	3.40m ²
Area lavado	4.41 m ²
Cocina, sala-comedor	20.70 m ²
Recamara	14.80 m ²
Baño	5.14 m ²
Terraza:	8.60m ²
Superficie total de departamento 2	57.05 m²
Area comun	16.46 m ²

DEPARTAMENTO 3	SUPERFICIE
Pasillo	3.08m ²
Area lavado	3.80 m ²
Cocina, sala-comedor	24.40 m ²
Recamara 1	14.35 m ²
Baño 1	5.18 m ²
Recamara 2	13.47m ²
Baño 2	5.18m ²
Terraza:	9.50m ²
Superficie total de Departamento 3	78.96 m²

MPEC/DHCC/31CS



Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

DEPARTAMENTO 4	SUPERFICIE
Pasillo	3.08m ²
Area lavado	3.80 m ²
Cocina, sala-comedor	24.55 m ²
Recamara 1	14.35 m ²
Baño 1	5.18 m ²
Recamara 2	13.40m ²
Baño 2	5.18m ²
Terraza:	10.50m ²
Superficie total de Departamento 4	80.04 m²
Area comun	15.63m ²

SEGUNDO NIVEL CON UNA SUPERFICIE DE 315.46 M².

DEPARTAMENTO 5	SUPERFICIE
Pasillo	3.08m ²
Área lavado	3.80 m ²
Cocina, sala-comedor	24.55 m ²
Recamara	14.35 m ²
Baño 1	5.18 m ²
Recamara 2	13.40m ²
Baño 2	5.18m ²
Terraza	10.50m ²
Superficie total de Departamento 5	80.04m²

DEPARTAMENTO 6	SUPERFICIE
Pasillo	3.08m ²
Area lavado	3.80 m ²
Cocina, sala-comedor	24.40 m ²
Recamara	14.35 m ²
Baño 1	5.18 m ²
Recamara 2	13.47m ²
Baño 2	5.18m ²
Terraza	9.50m ²
Superficie total de Departamento 6	78.96m²
Area Comun	15.63m ²

DEPARTAMENTO 7	SUPERFICIE
Pasillo	3.40m ²
Area lavado	4.41m ²

MEC/DHCC/JJCS



Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Cocina, sala-comedor	20.70 m ²
Recamara	14.80 m ²
Baño 1	5.14 m ²
Terraza	8.60m ²
Superficie total de Departamento 7	57.05m²

DEPARTAMENTO 8	SUPERFICIE
Pasillo	3.40m ²
Area lavado	4.41m ²
Cocina, sala-comedor	20.76 m ²
Recamara	14.88 m ²
Baño 1	5.14 m ²
Terraza	18.73m ²
Superficie total de Departamento 8	67.32m²
Area comun	16.46m ²

AZOTEA

Contará con un cubo de escalera de acceso a la azotea para mantenimiento con una superficie de 10.77 m² y se propone una superficie de 200 m² como azotea verde con la finalidad de compensar el área aprovechada para la construcción del proyecto:

COMPONENTE	SUPERFICIE	ÁREA TOTAL AZOTEA	PORCENTAJE
Cubo de escalera	10.77m ²	315.46	78.865%
Azotea verde	200m ²		
Superficie ocupada por los climas	104.69		
Área verde semidescubierto	49.09m ²	84.54m ²	21.135 %
Área libre de construcción	35.45m ²		
Área total	400m²	400m²	100%

Con la propuesta de la azotea verde se busca compensar con lo señalado del proyecto dentro de los lineamientos del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, el proyecto se ubica en la zona para servicios de apoyo al sector petrolero SAP/5/40, Zona aledaña al Puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán Servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto, el proyecto no se contrapone por presentar una superficie libre de **71.135%**

COMPONENTE	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Azotea verde	200m ²	50 %
Área verde semidescubierto	49.09m ²	12.2725 %
Área libre de construcción	35.45m ²	8.8625 %
Total	284.54m²	71.135 %



COPIA

El **proyecto** se ubicará en Av. López Mateo No. Ext. 88 entre la Av. Eugenio Echeverría Castellot y Calle 61 A, Col. Revolución, en Ciudad del Carmen, Campeche, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	622267.80	2062965.90
2	622264.11	2062972.19
3	622227.89	2062958.30
4	622230.16	2062950.67
SUPERFICIE TOTAL = 400 m²		

Etapa de Preparación del sitio

En el sitio del proyecto existió con anterioridad una vivienda familiar, los escombros de la obra de infraestructura se encuentran en el sitio del proyecto, por lo tanto, la etapa de preparación del sitio implica la limpieza y trazo del predio, retiro de escombros, residuos de cimentación de una obra anterior máximo 7 m³; Demolición de firme existente para excavación de cimentación con medios mecánicos roto martillo hilti 15 kg.

Etapa de construcción

Para la etapa de construcción del **Proyecto**, de manera general se realizarán las siguientes actividades:

Cimentación: Excavación con medios manuales, hasta una profundidad de 30 cms. El material producto de excavación será trasladado dentro del predio fuera del área del trabajo, para ser reutilizados nuevamente en la nivelación del piso en planta baja.

Elementos estructurales: Habilitado de acero de refuerzo, cimbrado de contra trabes con cimbra común, suministrado por proveedor maderas de la isla tratadas con desmoldantes marca sika.

Colado de cimentaciones: zapatas, contra trabes, trabe de liga y columnas se realizara con concreto premezclado suministrado por proveedor Grupo San Carlos del sureste S.A. DE C.V.

Estructura: En planta baja se empleara un sistema de marcos rígidos conformado por columnas y trabes de concreto de secciones y resistencias que serán determinadas por el cálculo estructural. Habilitado de acero, cimbrado y colado de columnas, trabes se realizara en obra. Colado de trabes con concreto



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

fabricado en obra, con revolvedora, cemento tipo II, agregados de bancos suministrados Grupo San Carlos del sureste S.A. DE C.V, durante el proceso se vibrara con quipo vibrador a gasolina.

Muros de Carga: Para el primer y segundo nivel será empleado un sistema de muros carga a base de block de 15x20x40 asentado con mortero cemento arena en proporción 1:4, a plomo y reglas; castillos de 15x15 cm y cadenas de cerramiento de 15x20 cm ambos armados con 4varillas de 3/8", estribos de 3/4 a 2º cm, concreto con una resistencia de 200 kg/cm2.

Losas: Para losa nervada de concreto para entepiso primer nivel armada con 2Vs#3 lecho superior y 2 Vs#4 inferior estribos Vs#2 @ 15 cm casetón de poliestireno 60x60x25 cm capa de compresión de 5 cm de espesor armada con malla electro soldada 6x6/4-4, fy 4,200 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4", con resistencia mínima f'c = 200 kg/cm2. suministrado por proveedor Grupo San Carlos del sureste S.A. DE C.V. Cimbrada con madera cimbraplay 3/4", con polines de refuerzo 3x3 y 4x4", clavos, suministrados por maderas de la isla.

Albañilería: Aplanado de muros y plafones interior y exterior con mortero cemento-arena en proporción 1:5, a plomo y regla en espesor no mayor a 1.5 cms; perfilado de aristas en estructura, emboquillado de puertas y ventanas, será a base mortero cemento arena.

Acabados: Colocación de pisos tipo porcelanatos y cerámicos, según especificaciones de proyecto, utilizando pegazulejo o material similar para su colocación. Colocación de adopasto en área de estacionamiento en formatos de 20x20 cms. Nivelados con arena fino de banco. Aplicación de impermeabilizante en azoteas con productos base agua, que no representen daños a la salud ni al ambiente. Aplicación de pasta en áreas específicas según proyecto, a base de adhesivos de vinílico libre de asbestos contaminantes. Aplicación de pintura vinilica en muros y plafones, marca Comex o similar, según proyecto y especificaciones del fabricante.

Las cubetas de plástico, de pinturas y pastas, serán reutilizadas dentro de la misma obra para diversas actividades como acarreo de escombros y agua.

Instalaciones: La instalación hidráulica, será a base de tuberías CPVC, accesorios y conexiones diversas, para red de agua fría y caliente, alimentadas a través de cisternas ubicadas dentro del proyecto con una capacidad de 12,000 litros, evitando cualquier tipo de contaminación. El sistema de suministro será por medio de equipos hidroneumáticos uno por cada departamento, ubicados de cada de las escaleras.

La instalación sanitaria, al igual la red de tuberías serán de PVC sanitario, con sus diferentes accesorios y conexiones, ubicando los diferentes bajantes en lugar específico de proyecto hacia los registros sanitarios y fosa séptica. En cumplimiento al con la NOM-006-CNA,1997, se plantea utilizar una fosa séptica cada una de 1.70x3.80 metros, con una profundidad de 1.40 metros; dividido en dos

MPEC/DHCC/JJCS

COPIA

compartimentos de sedimentación y oxidación, para posteriormente su desazolve por medio de empresas que brindan este servicio para otorgarle el destino final hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. La ubicación de la fosa séptica será ubicado de debajo de la cochera colindante a la calle para que el vehículo de la empresa que preste el servicio de limpieza o extracción de lodos los retire fácilmente. La capacidad de trabajo de la fosa es de 5.00 m³ de acuerdo a la norma si se consideran en promedio 2 habitantes por departamento se tendrán 16 personas en total, para esta cantidad se establece una fosa con una capacidad de trabajo de 4.15 m³, lo que se traduce en una capacidad sobrada de operación.

Instalación eléctrica: Se empleará una concentración de diez medidores, cada uno con un sistema bifásico a tres hilos. Cada departamento contará con su cetro de cargas cuyo sistema será bifásico o tres hilos (dos fases y un neutro), los circuitos derivados serán independientes entre iluminación y contactos se considera de 127 volts. La capacidad de carga máxima por cada circuito se prevé no mayor 1800 watts. Para los aires acondicionados se consideran circuitos a 220 volts.

Carpintería y cancelería (Puertas y Ventanas): La carpintería en general, serán a madera con acabados no tóxicos, prefabricadas, solo para colocación, por lo que no genera desperdicio de materiales dentro de la obra. La cancelería, será a base de aluminio y vidrio con empaques de vinilo, prefabricadas, solo para colocación, por lo que no genera desperdicio de materiales dentro de la obra. Ambas partidas serán subcontratadas en los talleres de que prestan esos servicios en la ciudad.

Herrería: Se subcontratara un taller de herrería local para el suministro e instalación de barandales metálicos, portón automatizado de acceso (de lámina lisa calibre 14, con estructura de PTR, DE 2X2") con aplicación de primario anticorrosivo y esmalte como acabado final, únicamente se hará en el sitio de la obra la colocación y ajustes mínimos, por lo que no se generará contaminación alguna, salvo ruido ocasional por el corte de algunos anclajes que no rebasaran los límites permitidos.

Limpieza de Obra: Para finalizar y entregar la obra, se harán los trabajos de limpieza general de todo el inmueble, retirando cualquier residuo, limpieza de polvos y sedimentos en general.

Instalación de la azotea verde: Para la instalación de la azotea verde se hará el uso de la tecnología Festes garder, el cual es un sistema de elementos plásticos y geo-membranas que en conjunto, conforman la alternativa para atender las necesidades al colocar áreas verdes en los techos, facilitando la salida del agua hacia drenes o bajantes pluviales.

Dentro de las propiedades ecológicas este sistema se destaca por:

- Favorece los sistemas para el aprovechamiento de las aguas pluviales.
- El sistema evita el calentamiento de los techos y con esto el efecto isla de calor.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

- Incrementa las áreas verdes en las ciudades contribuyendo a refrescar y limpiar el aire en el proceso de fotosíntesis que genera la vegetación.
- Favorece la recuperación de los plásticos, pues una parte de los elementos es de material reciclado.
- Fácil instalación y excelente durabilidad.
- Evita el contacto directo del sustrato (tierra) con los sistemas de impermeabilización alargando notablemente su durabilidad.
- Filtra el agua evitando pérdida de agregados finos del sustrato, promoviendo que el agua limpia se conduzca hacia los drenes pluviales.
- Refuerza enormemente el sistema de impermeabilización, evitando afectaciones o daños causados por las raíces.

Etapas de Operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación del proyecto el uso predominante será del tipo habitacional.

Los mantenimientos que se tienen proyectado llevarse a cabo son la Generación y disposición de Residuos sólidos urbanos, los cuales serán dispuestos de forma temporal con el servicio de limpieza municipal, el levantamiento de la basura será tres veces a la semana., en cuanto al Mantenimiento será mensual a la fosa séptica donde serán dispuestos los efluentes de las viviendas. Estos serán retirados del sitio y tratados conforme a la normatividad por parte de la empresa recolectora.

El mantenimiento de las áreas verdes se realizará por medio de podas quincenalmente, mantenimiento con abono orgánico. Los residuos vegetales podrán ser triturados y manejados como abono, o bien retirados y dispuestos donde indique la autoridad competente.

Etapas de Abandono de Sitio:

No tiene contemplada esta etapa de abandono del sitio.

Caracterización Ambiental.

- IV.** Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) ingresada por la **Promoviente**, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto**, se ubica dentro del Área Natural Protegida "Laguna de Términos", cuyo Programa de Manejo ubica al **Proyecto** dentro de la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios de manejo para el área de protección de flora y fauna "Laguna de Términos", (AH 12, 14,15, y I 10,11 12). Por lo cual se considera que el proyecto cumplirá con las indicaciones que señalan el propio Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, sus autoridades y demás instancias ambientales.

MTEC/DHCC/JJCS

COPIA

En relación al sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** comprende una zona urbanizada, donde el tipo de vegetación original ha sido paulatinamente encontrándose actualmente el uso de suelo para actividades diversas entre las cuales figuran: las de vivienda densidad media y densidad alta, uso industrial, parque urbano, subcentro urbano y de vías de comunicación. Estas actividades han cambiado el uso del suelo originalmente, por lo tanto, en la actualidad el tipo de vegetación que se puede encontrar en avenidas, y calles abandonadas, se considera como una vegetación del tipo herbáceo, o emergente, el cual se establece después de que la vegetación primaria ha sido retirada.

La **promovente** describe que el tipo de vegetación que se puede encontrar adyacente al sitio del proyecto se constituye de: ficus (*Ficus benjaminica*), Almendro (*Terminalia catapa*), Coco (*Cocos nucifera*), Framboyan (*Delonix regia*), Ceibo (*Ceiba pentrandia*), Jabin (*Piscidia piscipula*), maculis (*Tababui rosea*), guano (*Sabal sp.*).

Dentro del predio no existe vegetación que esté incluida en alguna categoría de riesgo que maneja la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual especifica la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El tipo de fauna dentro del sitio del **proyecto** está se encuentra dentro de una zona urbana completamente la presencia de fauna silvestre representativa de las áreas de humedales tales como mono araña, jaguar, mono aullador, ocelote, venado temazate, y venado cola blanca, para el sitio del proyecto no existen en virtud de que la vegetación de selva media y baja supperrenifolia ha sido desplazada mas de 5 km, actualmente el tipo de fauna está integrado por dos tipos: fauna silvestre en su mayoría constituida por aves, tales como zanates (*Quiscalagus mexicanus*), Palomas tortolita (*Columbina passerina*), Zopilote negro (*Coragyps atratus*), luis (*Pyratangus*), calandrias (*Mimus saturninus*), fragatas (*Fregata magnificens*), Cormoran (*Phalacrocorax carbo*), luís (*Pitangus sulphuratus*), por otro lado es común encontrar fauna del tipo doméstica, que en este punto de la isla está compuesta por lo general de mascotas tales como perros, gatos, palomas. Los cuales no se encuentran en ninguna categoría de riesgo de acuerdo a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del Proyecto los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Sectorial de Medio Ambiente del Gobierno Federal 2020-2024, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo del Carmen 2018-2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Ambiente del Estado de Campeche; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Prioritarias; Áreas Prioritarias para la Conservación de Aves; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando **8** y **9** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:
- De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFFA/11.1.5/00038-2021 de fecha 15 de enero de 2021 y recibido en esta Delegación el 18 de febrero del mismo año,, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
(...)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el Procedimiento Administrativo alguno con la Razón social, ni con el nombre del proyecto, ni con la ubicación señalada.

- De acuerdo al **Resultando 9**, Que mediante oficio N°F00.7.DRPCCM/0058/2021 de fecha 26 de enero de 2021 y recibido en esta Delegación vía correo electrónico el día 26 de enero del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
(...)

*Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del dictamen técnico y en virtud que el programa de manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que el proyecto **es compatible** con dichas disposiciones.*



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

(..)

"De la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI del INEGI, la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto se clasifica como **Urbano construido**, lo que es coincidente con lo reportado en la MIA-P.

"En la carta Síntesis contenida en el Programa Director Urbano (PDU) del Centro de Población Ciudad del Carmen, en el sitio donde se pretende construir el proyecto tiene dos usos de suelo asignados como **SAP/5/40 servicios de Apoyo al Puerto**, descrito como "zona aledaña al Puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del Puerto"; y **C4 Comercial**, descrita como "Coinciden con aquellas avenidas secundarias en la que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de las zonas habitacionales".

De acuerdo con la obra y actividad que implica el proyecto, en la Tabla de Uso de Suelo que acompaña al Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, se indica que, para el uso general Habitacional, con uso específico multifamiliar vertical de 2 a 10 viviendas se encuentra permitido, aunque con uso condicionado a los criterios C10, C32 y C6

En el dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del APFF Laguna de Términos se menciona lo siguiente:

- Esta Dirección considera que el proyecto denominado Construcción de ocho departamentos habitacionales es factible de realizarse, siempre y cuando el promovente cumpla con todas las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales y aquellas medidas de compensación que la autoridad estime necesarias.

Análisis Técnico.

VII. En virtud de que el Proyecto se ubica en Av. López Mateo No. Ext. 88 entre la Av. Eugenio Echeverría Castellot y Calle 61 A, Col. Revolución, en Ciudad del Carmen, Campeche dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Promovente ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P, que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el proyecto se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, el área del proyecto se encuentra inmerso en el Uso de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Suelo: servicios de apoyo al Puerto SAP/5/40, Zona aleadaña al Puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán Servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del Puerto.

Que el predio donde se ubicará el **proyecto** fue adquirido el día 31 de agosto de 2017 como terreno, tal como reza la escritura pública ciento treinta y tres, donde no existen obras de infraestructura civil, en su lugar existen escombros y evidencia que existió con anterioridad una vivienda familiar, los escombros de la obra de infraestructura se encuentran en el sitio del **proyecto**, por lo tanto, la etapa de preparación del sitio implica la limpieza y trazo del predio, retiro de escombros, por lo que en el sitio no se observa flora o fauna listada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a los residuos, la **Promovente** indica que los residuos sólidos domésticos serán almacenados en contenedores para su traslado al relleno sanitario del Municipio. En cuanto a residuos peligrosos en el sitio del proyecto, la **promovente** hacer referencia que los vehículos serán trasladados a los talleres más cercanos para realizar su mantenimiento o reparación correspondiente, esto implica que no se generará residuos peligrosos, como aceites gastados, aditivos, filtros, en ninguna de las etapas en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la Promovente deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

En relación a las aguas residuales la **promovente** propone utilizar una fosa séptica de 1.70 por 3.80m con una profundidad de 1.40m, dividida en dos compartimientos de sedimentación y oxidación para su desazolve se encontrará a empresas que brinden ese servicio y con destino final hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. El **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Campeche, y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Condiciones que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:

1. Durante la preparación del sitio y nivelación del terreno para dar inicio a la construcción del proyecto, se generaran residuos sólidos del material de construcción; misma que al término de las obras deberán ser recolectados para ser entregado a empresas recolectoras para su disposición final, Quedando prohibido tirarla al relleno sanitario; caso contrario, aquellos que no sean biodegradables deberán ser entregados a empresas para su reciclaje.
2. Debido al corto tiempo para la realización de las obras proyectadas, durante la nivelación del sitio se deberá rociar con agua los materiales utilizados en la nivelación y compactación del terreno; afín de evitar en lo más mínimo posible las emisiones de partículas a la atmosfera y así respetar los límites máximos permisibles de partículas de polvo. Se supervisa que esta medida se cumpla y tener una atmosfera agradable en la zona.
3. Por la ubicación del sitio del proyecto, en donde las condiciones ambientales han sido modificados en especial para la flora y fauna silvestre, por ello, la presencia de organismos de fauna, no es probable de encontrarse debido a que se ubica en una zona urbanizada. Sin embargo de hallarse algún organismo en el área del proyecto, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto para continuar con su desarrollo.
4. Por el lugar del proyecto y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilice durante la construcción del proyecto; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún contaminante y afectara al humedal y a la Laguna de Términos. Se vigilara que no se realice ningún tipo de mantenimiento de los equipos.

MEC/DHCC/JJCS



COPIA

5. Por la cercanía del nivel freático de la Isla del Carmen, no se permitirá el vertimiento de ningún tipo de combustible, aceite, lubricante y aditivos, con el propósito de no generar una contaminación al suelo, subsuelo, agua superficial o subterránea que puede llegar a la laguna de términos.
6. El **proyecto** queda inmerso dentro de una zona urbanizada y debido a las condiciones que guarda en cuanto a las aguas de nivel freático y, con el propósito de minimizar una contaminación por la defecación al aire libre por los trabajadores, al suelo y las aguas subterráneas; durante las diferentes etapas de construcción del proyecto se colocaran letrinas para el uso de los trabajadores evitando con esto la defecación al aire libre. Mismas que deberán tener un mantenimiento por empresas que ofrecen a la recolección de estos desechos sólidos. Se supervisara que los trabajadores hagan uso de las letrinas.
7. Debido a las características físicas del suelo, como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química; queda prohibido almacenar cualquier tipo de combustible en el área del proyecto y las contiguas. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y minimizar un efecto negativo al ambiente producto de una contingencia ambiental.
8. Durante las diferentes etapas del proyecto se contrataran mano de obra local, los desprecios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores se obligarán ser depositados en tambores con tapa y ser transportados al basurero municipal, y evitar la proliferación de fauna nociva que pueden causar alguna información vía transmisión a la población adyacente al proyecto. Los residuos no biodegradables, serán entregados a empresas para su reciclaje y disposición final.
9. Debido a que el proyecto se encuentra dentro de una zona urbanizada y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes de los escapes de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
10. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al proyecto durante sus diferentes fases, los equipos y maquinarias que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso de su operación. Para el cumplimiento de esta medida los vehículos tendrán un mantenimiento preventivo y correctivo y de esta manera disminuir sus emisiones y estar por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas en la protección al

COPIA

ambiente. Se supervisara que la actividad de manteniendo se realice fuera del área y las adyacentes., ocupando los talleres ubicadas en la Ciudad.

11. Para evitar la contaminación del manto freático y de ubicarse el proyecto dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, durante la operación del proyecto las aguas residuales serán conducidas a una fosa séptica completamente impermeable para el almacenamiento temporal de las aguas residuales y su posterior envió a una planta de tratamiento de aguas residuales.
12. En función de que el sitio del proyecto, el suelo se encuentra completamente cementado, y de que no se cuenta con espacios para áreas verdes, se adoptara el camellón central adyacente al sitio del proyecto para darle mantenimiento, reforestarlo y mantenerlo durante la vida útil del proyecto.
13. Desde esta etapa se deberá contar con áreas específicas para almacenar los desechos sólidos para su destino final del basurero del municipio.
14. se deberá de contar con contenedores para basura con rotulaciones adecuadas. Estos desechos serán trasladados al basurero municipal ya sea por la propia empresa y por el servicio municipal.
15. Se deberá utilizar productos biodegradables como el jabón, shampo, cremas con el fin de acumular lo menos posible las grasas y aceites.
16. Los residuos deben de manejarse de acuerdo a su naturaleza, ya sea los que correspondan al orden municipal y se deben de juntar con las generadas en las habitaciones para disponerse en los contenedores para su traslado posterior al basurero municipal.
17. Los residuos que por su naturaleza se consideren peligrosos como botes de pintura, solventes, estopas impregnadas de grasa, etc., estos deberán almacenarse adecuadamente en cumplimiento a los señalado en el Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.
18. Contar con extinguidores a base de químicos ubicados en lugares estratégicos para atacar alguna contingencia que pudiera generarse.
19. Se deberá evitar que los vehículos que transporten a los hospederos, no obstaculicen el libre tránsito de los habitantes de la zona.
20. Considerando el uso de equipos de aire acondicionado y/o calefacción, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles que señala la NOM-043-SEMARNAT-1994.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

21. Durante el mantenimiento del proyecto en general, se pueden generar residuos peligrosos como aceites quemados, grasa, estopas impregnadas y algunos solventes, estos deben de ser manejados de acuerdo a las normas y legislación vigente para su destino y tratamiento adecuado.
22. En la fase de mantenimiento, también tendrá impactos positivos a la sociedad al generar empleos directos y también indirectos por todos los servicios de mantenimiento que se requiera.
23. Se deberá dar un mantenimiento constante a la infraestructura y equipo dentro de los departamentos, lo que permitirá que el edificio permanezca en buen estado, agradable a la vista para continuar con la visión agradable que presenta hasta ahora, se recomienda que deberán usar sustancias biodegradables para evitar, prevenir cualquier escurrimiento o derrame que contaminen el suelo.

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del APFF Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo. Los informes deberán acompañarse de evidencia fotográfica suficiente de las acciones implementadas.

Deberá participar por sí o por terceras personas en las Campañas de:

- En la campaña de concientiza con énfasis en el no usos de plásticos de un solo uso que la Dirección del APFF Laguna de Términos desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico y en las comunidades del municipio de Carmen.
- En la protección de los recursos naturales (uso y saneamiento del agua, protección de especies de importancia para la conservación como el manatí, jaguar y aves, que la Dirección del APFF Laguna de Términos desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico y en las comunidades del municipio de Carmen.
- Se recomienda colocar en el área del proyecto, señalamientos que indiquen la importancia del área natural protegida y el valor de su conservación.



COPIA

- Prohibir al promovente la quema de cualquier vegetación comprendida dentro de la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto, así como evitar la quema de basura o de cualquier otro residuo que resulte durante la operación del proyecto.
- En caso de necesitar material de relleno, garantizar que éste provenga de un banco autorizado por la autoridad competente en la materia.
- Promover la reutilización de los materiales de construcción
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos,

DEC/DHCC/JJCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35

MTEC/DHCC/JJCS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que le señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Construcción de Ocho departamentos Habitacionales"**, ubicado en Av. López Mateo No. Ext. 88 entre la Av. Eugenio Echeverría Castellot y Calle 61 A, Col. Revolución, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para la etapa de preparación y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de

REC/DHCC/JJCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SEPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD030

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

MEC/DHCC/JJCS



COPIA

4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el Promovente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
8. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
9. De conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de conservar la biodiversidad la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de conservar los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras la propuesta de adquisición de un



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el Promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la Promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Realizar construcciones diferentes a la autorizada en materia ambiental.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

COPIA

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Lic. Adriana del Carmen Domínguez Pérez**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0041/12/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD030
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/311/2021

COPIA

DÉCIMO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de
QUINTO Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO Notificar a la **Lic. Adriana del Carmen Domínguez Pérez**, en su carácter de **Promoviente** del
SEXTO **Proyecto** denominado **"Construcción de Ocho departamentos Habitacionales"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención

ATENTAMENTE

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.e.p.

- Ing. Juan Manuel Torres Burgos** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
 - Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta**.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
 - Lic. Ileana J. Herrera Pérez**.-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
 - Biol. José Carlos Pizaña Soto**. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
 - M. en C. José Hernández Nava**. Director del APFF Laguna de Términos, Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche.
 - Ing. Oscar Rosas González**.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
- Archivo.
Exp. De Impacto Ambiental

